

A las Juntas de Personal

Córdoba a 27 de Noviembre de 2009

A modo de carta abierta a todos los miembros de esta Junta de Personal, creemos que sería importante una postura común en un tema crucial para todos los trabajadores de la Institución, sobre un asunto que a todos los delegados nos vienen preguntando nuestros compañeros :“la jubilación parcial y anticipada”, derecho reconocido a los trabajadores del Régimen General de la Seguridad Social, excepto entre otros los trabajadores públicos estatutarios.

La ley 40/2007 de 4 de diciembre de 2007 sobre medidas en materia de Seguridad Social contempla en su disposición adicional séptima que “ **en el plazo de un año** , el Gobierno presentará un estudio sobre la normativa reguladora de la jubilación anticipada y parcial de los empleados públicos,...” Asimismo especifica: “ En dicho estudio se contemplará la realidad específica de los diferentes colectivos afectados, incluida la del personal al que es de aplicación la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud”. Teniendo en cuenta que dicha ley contiene en su espíritu, no solo el loable propósito de ofrecer una posibilidad a los trabajadores mayores de seguir siendo útiles a la sociedad, con una menor carga de trabajo, en una etapa de su vida en que la vitalidad es menor y los problemas de salud lógicamente más frecuentes, sino un **mecanismo de generar puestos de trabajo también para los más jóvenes (contrato de relevo)** Con una perspectiva de estabilidad de cinco años, donde nuestro país desgraciadamente atraviesa una crisis económica y laboral tremenda, no entendemos que el legislativo y el Gobierno no haya cumplido con su expresa obligación de publicar dicho reglamento en el plazo de un año. El plazo terminó el 4 de diciembre de 2008.

La reciente sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 22/07/2009, a instancias de las demandas puestas por personal estatutario, imposibilita la consecución de dicho derecho a los estatutarios fallando entre otros considerandos en su página 9 punto 3 , que la legislación actual “ **no permite la jubilación parcial anticipada al personal estatutario...**” pero “**... mientras esa posibilidad no sea desarrollada reglamentariamente, tal como lo fue para el personal laboral ...**”. Asimismo el mismo, el propio TS refiere, en dicha sentencia, en página 11 punto 6 y en referencia a la ley 40/2007 textualmente : “cuya disposición adicional séptima CONMINA AL GOBIERNO para que en el PLAZO DE UN AÑO (desde luego ya transcurrido con creces porque la ley, según su Disposición Final Sexta, entró en vigor el 1 de enero de 2008) presente al Parlamento un estudio sobre la materia, es decir sobre la normativa reguladora de la jubilación anticipada y parcial de los empleados públicos, en la que se contemple la realidad específica del personal estatutario”.

Sobrepasado el plazo estipulado, solicitamos pues a esta Junta de Personal la convocatoria de una reunión urgente sobre este exclusivo punto, en el que todos somos responsables ante nuestros afiliados y ante todos los trabajadores del hospital, para emitir un **documento suscrito por todos los Sindicatos aquí representados**, en que por vía de nuestros ejecutivas nacionales, se exija al Gobierno la presentación urgente de dicho Reglamento, para evitar la evidente discriminación con el resto de los afiliados al Régimen General de la Seguridad Social.

Firmado por los delegados del SMA en la Junta de Personal